

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Pertenencia- RAD. 11001 4189 009 2020 00208 00

En atención a los memoriales y a las actuaciones que anteceden, el Despacho dispone:

1. Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de octubre de 2020 (archivo 02, C.1- expediente digital), tal como consta en los archivos 03, 04 y 05 de esta encuadernación, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., y en armonía con el numeral 8 del art. 8 del art. 375 del C. G. del P. designa como curador ad-litem de los indeterminados al abogado **DIEGO ALEJANDRO MENESES BERNAL**, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: [alejandroman1995@hotmail.com](mailto:alejandroman1995@hotmail.com)

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designado, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

2. Adviértase que el demandante aportó registro fotográfico de la instalación de la valla ordenada en al auto admisorio de esta acción (archivo 06, C.1- expediente digital).

3. Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del auto admisorio de la demanda personalmente, tal como consta en el archivo 12 del expediente digital, quien dentro del término de Ley contestó la demanda, formuló excepciones y demanda de reconvención, respecto de la cual se resolvió en proveído adjunto.

4. Se reconoce personería al abogado RICHARD YIMMY SEGOVIA RODRÍGUEZ, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 08).

5. Continuando con el trámite procesal correspondiente, de las excepciones formuladas por la demandada, córrase traslado al extremo demandante por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el inciso 6° del art. 391 del C. G. del P.

6. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del auto del 6 de octubre de 2020 y elabórese el oficio ordenado en el numeral 8° del mismo proveído.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 9 de marzo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3548f83b071238b66851f35426279fd5eb03e599336490592cad56226481a6a**

Documento generado en 08/03/2022 12:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>